



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00767-00

M

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado ejecutante y los demandados allegan memorial solicitando la terminación del proceso por transacción. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, se advierte que existe embargo del remanente a favor del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA radicado 68001400300220220016500 sobre los bienes de la demandada MARISOL OLIVEROS SILVA. Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, **9 de noviembre de 2023.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Se pronuncia el despacho respecto la solicitud de terminación del proceso por transacción, según consta en el documento aportado mediante correo electrónico por el apoderado demandante el 07/11/2023 y suscrito directamente por los señores ÉDGAR FERNANDO GAMBA GALVIS y MARISOL OLIVEROS SILVA.

Se tiene que, las partes solicitan la terminación por transacción de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, con fundamento en el acuerdo celebrado entre las partes. La transacción, es definida en el artículo 2470 del Código Civil, exige “...de un lado, disponibilidad del derecho objeto de ella, y, del otro, capacidad de disposición de las partes que acuden a celebrar ese contrato”, elementos que se aprecian en este asunto.

Ahora bien, el artículo 312 del Código General del Proceso, consagra que en cualquier estado de la litis las partes podrán transigirla proviniendo de ambos extremos de la lid, como en el caso, se advierte bastará verificar que se ajuste al derecho sustancial, frente a lo cual cabe decir que lo acordado, atendida la naturaleza del proceso, es de recibo y suficiente para acceder a la petición de terminación del proceso, sin condena en costas por disposición legal.

Aceptada la transacción realizada por las partes en litigio, se dispone la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, respecto del demandado ÉDGAR FERNANDO GAMBA GALVIS.

Advirtiendo que, existe embargo del remanente a favor del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA con destino al radicado 68001400300220220016500 sobre los bienes de la demandada MARISOL OLIVEROS SILVA, motivo por el cual se ordena oficiar y dejar a disposición de ese Despacho las medidas acá decretadas.



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **TRANSACCIÓN**, el presente proceso EJECUTIVO promovido por **ALVARO ANTONIO BOHORQUEZ GONZÁLEZ** identificado con CC. 5.735.680 quien actúa a través de apoderado judicial contra **MARISOL OLIVEROS SILVA** identificada con CC. 63.480.971 y **EDGAR FERNANDO GAMBA GALVIS** identificado con CC. 79.428.866, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución respecto del demandado **ÉDGAR FERNANDO GAMBA GALVIS**. Librese por secretaria los oficios correspondientes.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, informando sobre la terminación del presente proceso y dejando a disposición de ese Despacho las medidas acá decretadas sobre los bienes de **MARISOL OLIVEROS SILVA**, dentro del radicado 68001400300220220016500.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 151 del 10 de noviembre de 2023.